

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026

Entre los suscritos a saber:

a. **OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.436.512**, expedida en Bogotá, D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de **LA UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, identificada con NIT. **830.105.220-7**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente facultado por la junta de socios, por una parte; Y

b. **YUDY ANGELICA HERNANDEZ VALBUENA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.185.947**, expedida en Villavicencio – Meta, quien obra en calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**, identificada con NIT. **900.106.789-3**, por otra parte;

De manera conjunta, **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el siguiente acuerdo de Consorcio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1. CONSORCIO.

El objeto del presente acuerdo es constituir un Consorcio entre: **LA UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, y **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**, que se encuentran plenamente identificados en el encabezamiento del presente acuerdo, para participar conjuntamente en el proceso de selección **CONVOCATORIA ABIERTA No. 017 de 2026** en los plazos y condiciones requeridos para la presentación de propuesta dentro del proceso de contratación, cuyo objeto es:

“Ejecutar según las especificaciones técnicas, financieras y sociales aprobadas por el FFA, los componentes de cosecha y postcosecha, asistencia técnica, generación de activos productivos, equipamientos, dotaciones, implementación de programas y demás actividades técnicas del proyecto “Fortalecimiento de la competitividad para la producción y comercialización de caes especiales en los municipios de San Lorenzo, Chachagüí y Tablón de Gómez en el departamento de Nariño”

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato afectan a todos los integrantes que la conforman.

La integración del Consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la oferta para participar en el proceso de selección, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones del proceso, los estudios previos, la invitación definitiva, los anexos técnicos, formatos y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios.

Las partes acuerdan y manifiestan que el presente Consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho o sociedad

alguna, sin perjuicio de la obtención del NIT correspondiente para efectos tributarios, contractuales y de facturación, en caso de resultar adjudicatario.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO.

El Consorcio que las partes constituyen mediante el presente acuerdo se denominará para todos los efectos del proceso y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario: **“CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026”**

ARTÍCULO 3. SOLIDARIDAD.

Para efectos de lo ordenado en el artículo No. 7 de la Ley 80 de 1993, las partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato que se llegare a celebrar con el **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA - FCP**

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, las partes declaran que, para efectos de las sanciones que eventualmente se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar, así como las derivadas de la propuesta, se deberá atender tanto los porcentajes de participación como la distribución de responsabilidad que adelante se señalan en este acuerdo.

Artículo 4. ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN.

Se hace constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del Consorcio, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

ARTÍCULO 5. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.

Sin perjuicio de la solidaridad consagrada en el artículo inmediatamente anterior, las partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada una de ellas serán los siguientes, de acuerdo con cada uno de los eventos que se definen a continuación.

En relación con la participación de las partes en la presentación de la oferta y en la adjudicación y cumplimiento del contrato, en el evento en que la convocatoria sea adjudicada al Consorcio, las partes concurrirán en los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL	90%
CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	10%
TOTAL	100%

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN GASTOS Y UTILIDADES.

Las partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada una de ellas en los gastos y utilidades derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que la convocatoria sea adjudicada al Consorcio, serán los siguientes:

INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL	90%
CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	10%
TOTAL	100%

ARTÍCULO 7. GASTOS COMUNES.

Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado al CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

ARTICULO 8. FACTURACIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, las partes manifiestan que, en caso de resultar adjudicatario el CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026, la facturación será realizada por el Consorcio con su propio NIT, para lo cual se adelantará oportunamente el trámite de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT ante la DIAN, previo a la suscripción del contrato o dentro del término que para tal efecto establezca la entidad contratante

Para efectos de la distribución interna del valor del contrato, los integrantes tendrán los siguientes porcentajes de participación:

- Unión colombiana de criadores de cebú lechero y sus cruces – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL: 90%
- Corporación Para El Fomento Social De Colombia – Cofesco:10%.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN.

LAS PARTES han designado a **OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de **Bogotá D.C**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.436.512** expedida en **Bogotá D.C**, domiciliado en Bogotá, D.C. para que actúe como representante y vocero del presente Consorcio frente al **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COOMBIA EN PAZ – PA - FCP** y terceros, cargo éste que entiende aceptado con

la firma del presente documento y quien esta ampliamente facultado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO.

El representante del Consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la oferta y la celebración y ejecución del contrato a que haya lugar en el caso de que la entidad correspondiente adjudicase la convocatoria al Consorcio. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la oferta.
- Suscribir la carta de presentación de la oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad contratante relacionados con aclaraciones a la oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la oferta, dentro de los términos y condiciones del proceso de selección.
- Notificarse de la comunicación de aceptación, adjudicación o declaratoria de desierta de la convocatoria, así como de todos los documentos que la entidad contratante emita en el curso del proceso de selección y en la ejecución del contrato, en el evento que el Consorcio resulte adjudicatario.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones de la invitación definitiva de la convocatoria.
- Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre del Consorcio como en nombre de sus integrantes.
- Notificarse de los actos administrativos o comunicaciones que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre del Consorcio.
- Presentar los reclamos a nombre del Consorcio.
- Suscribir el contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, actas, cuentas de cobro, informes, documentos de ejecución y liquidación, y todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución contractual.
- Adelantar las gestiones necesarias para la obtención del NIT del Consorcio, apertura y manejo de cuenta bancaria, facturación y demás trámites administrativos, tributarios, financieros y contractuales que se requieran.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para el Consorcio, los miembros del Consorcio o los representantes legales de estos, el representante del Consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. Por el solo hecho de la firma del presente acuerdo, el representante acepta esta designación y entiende las obligaciones que se derivan del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además, se nombrará un Representante Legal Suplente del Consorcio, el cual estará a cargo de **YUDY ANGELICA HERNANDEZ VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **40.185.947** de **VILLAVICENCIO**, domiciliada en Villavicencio – Meta, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

ARTÍCULO 10. REGLAS BÁSICAS.

Las partes acuerdan que las relaciones internas de los miembros del Consorcio se regirán por los siguientes términos:

1. En relación con la participación de las partes en la presentación de la oferta, estará a cargo de **UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL** la coordinación principal de las gestiones, trámites y elaboración de los documentos requeridos para la presentación de la propuesta.
2. En cuanto a la ejecución y cumplimiento del contrato que eventualmente le sea adjudicado al Consorcio, las partes acuerdan que la gestión, administración y manejo de la cuenta corriente y los recursos otorgados estará a cargo del CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026, a través de su representante legal, con la coordinación principal de **UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, como integrante de mayor participación.
3. En relación con la participación de las partes en la presentación de la oferta y la ejecución y cumplimiento del contrato que eventualmente le sea adjudicado al Consorcio, las partes acuerdan que las decisiones operativas, administrativas y documentales principales estarán coordinadas por **UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, sin perjuicio de las decisiones que correspondan al Comité de Dirección.
4. En general, las partes acuerdan que las gestiones, trámites, presentaciones, elaboraciones, coordinación documental y seguimiento administrativo del proceso estarán lideradas por **UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, en articulación con los demás integrantes del Consorcio.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE DIRECCIÓN.

Las políticas generales de manejo del CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y, en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado al Consorcio, estarán a cargo de un Comité de Dirección, el cual estará conformado por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados. Todas las decisiones del Comité de Dirección deberán ser tomadas por unanimidad y serán obligatorias para las partes.

El Comité de Dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva, sobre los siguientes aspectos:

1. Presupuesto de costos y proyecciones de gastos del eventual contrato.
2. Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos que surjan entre el **CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026**, y el **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COOMBIA EN PAZ – PA - FCP**
3. Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos.
4. Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos.
5. Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo.
6. Coordinación de informes, soportes, entregables, actas, evidencias y demás documentos necesarios para la ejecución contractual.

7. Los demás que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIVIDAD.

Durante la vigencia del presente acuerdo, LAS PARTES se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato relacionado con la presentación de otra oferta dentro de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 017 de 2026, para el mismo lote o en condiciones que puedan generar conflicto, inhabilidad, incompatibilidad, causal de rechazo o afectación de la propuesta presentada por el **CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026**

ARTÍCULO 13. VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de expiración del contrato que llegare a adjudicarse a favor del Consorcio, su liquidación y **tres (3) años más** y en todo caso, hasta la liquidación del respectivo contrato. En todo caso, el CONSORCIO durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas. En caso de que la oferta presentada por el Consorcio no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, reserva documental y responsabilidad que se deriven de la participación en el proceso.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, LAS PARTES podrán de común acuerdo prorrogar la vigencia estipulada en el presente acuerdo, caso en el cual se suscribirá el respectivo otrosí.

ARTÍCULO 14. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 15. CESIÓN.

No podrá haber cesión en todo o en parte de la participación entre los miembros del Consorcio y, en todo caso, se requerirá autorización expresa de la entidad con la que se celebre el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN.

Para todos los efectos del presente Consorcio, los miembros podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL

Av. Carrera 45 No. 122-56. Edificio argenta, oficina 704, Bogotá D.C

Correo electrónico: ucebul@gmail.com

Teléfono: 3102147894

CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO

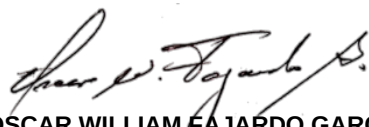
Dirección: CRA 34 Nro. 36 - 36 OF 203 Villavicencio – Meta

Correo electrónico: contacto@cofesco.org
Teléfono: 3219344888

Ahora bien, se deja de manifiesto que el domicilio principal del **CONSORCIO UCEBUL COFESCO CAFÉS ESPECIALES 2026** será:

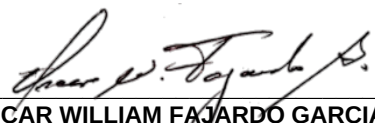
Dirección: Av. Carrera 45 No. 122-56. Edificio argenta, oficina 704, Bogotá D.C
Correo electrónico: ucebul@gmail.com
Teléfono: **3102147894**
Ciudad: **Bogotá D.C**

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de junio de 2026.

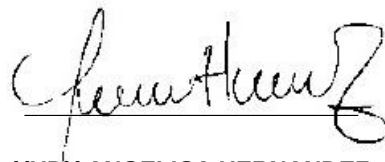

OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA
C.C. No. **19.436.512**
Representante Legal
UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBU LECHERO Y SUS CRUCES – ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL
NIT. **830.105.220-7**


YUDY ANGELICA HERNANDEZ VALBUENA
C.C. No. **40.185.947**
Representante Legal
CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO
NIT. **900.106.789-**

Acepto:


OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA
C.C. No. **19.436.512**
Representante Legal titular
CONSORCIO UCEBUL COFESCO
CAFÉS ESPECIALES 2026

Acepto:


YUDY ANGELICA HERNANDEZ VALBUENA
C.C. No. **40.185.947**
Representante Legal Suplente
CONSORCIO UCEBUL
COFESCO CAFÉS
ESPECIALES 2026